

P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/10
Planta Solar Fotovoltaica CDT Cubillos del Sil

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL LICITADOR "AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A" (ACISA) DEL PROCEDIMIENTO TRAMITADO POR LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P. PARA LA CONSTRUCCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES, PARA EL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

Examinado el expediente de contratación cuya referencia es **P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/10**, para la CONSTRUCCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES, PARA EL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR), y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 26 de julio de 2023, se inició procedimiento Abierto no sometido a Regulación Armonizada, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante, LCSP), conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y en el Real Decreto-ley 36/2020 por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y siendo publicado el 27 de julio de 2023, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II.- Constituida comisión de contratación en la Fundación al objeto de valorar las propuestas presentadas por los licitadores, tras la reunión para la apertura y valoración de las propuestas referidas a los criterios de adjudicación ponderables mediante fórmulas, en la proposición económica presentada por el licitador "AERONAVAL DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, S.A" (ACISA), (en adelante, "ACISA"), se ha constatado que, a tenor de las reglas fijadas en el pliego de condiciones particulares para la valoración de las ofertas económicas como criterio de adjudicación, su proposición se encuentra incurso en presunción de anormalidad o desproporción (baja anormal o desproporcionada), al ser inferior al 10% de la media aritmética de las ofertas económicas del resto de las empresas

Y es que, ACISA presenta una oferta que asciende a 2.401.204,57 €, cuando la media aritmética es de 2.798.087,12 € (calculada sobre los licitadores presentados), siendo por tanto inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas.

P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/10
Planta Solar Fotovoltaica CDT Cubillos del Sil

III.- Con fecha 8 de noviembre de 2023, la comisión de contratación notifica a ACISA dicha baja anormal o desproporcionada, y el licitador dentro del plazo otorgado para ello presenta justificación a la misma, que es entregada a la parte técnica de la comisión, a fin de evaluar si debe ser aceptada o rechazada por el órgano de contratación.

IV.- La parte técnica de la comisión, tras analizar la justificación presentada por ACISA, y en base al informe técnico elaborado por la Ingeniería de la Propiedad de la Fundación (MAGNA DEA, S.L) concluye que la oferta presentada no se encuentra suficientemente justificada.

V.- Como consecuencia de lo anterior, reunida la comisión de contratación se acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión de la empresa ACISA del procedimiento, motivado en que su propuesta económica incurre en una baja anormal o desproporcionada, que no ha podido justificar adecuadamente.

A los anteriores antecedentes le corresponden los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 139 de la LCSP, así como lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares rector del procedimiento, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en dicho pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

SEGUNDO.- En el apartado 17.3 del cuadro de características del pliego de condiciones particulares, siguiendo las directrices tanto del artículo 149 de la LCSP, como del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

- *Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de **10** unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de **10** unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

Si una oferta económica resulta incurso en presunción de anormalidad, se recabará la información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en

P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/10
Planta Solar Fotovoltaica CDT Cubillos del Sil

relación con la prestación, y por ello debe ser rechazada o, si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja, y por ello debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato. Para ello, se le solicitará al licitador, por escrito, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. El licitador dispondrá de un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones también por escrito.

Si, transcurrido este plazo, no se hubieran recibido dichas justificaciones, la comisión lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento de selección. Si, por el contrario, se recibieran en plazo las citadas justificaciones, se remitirá al órgano de Contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir, o bien la aceptación de la oferta, contando con ella a todos los efectos para resolver lo que proceda en relación con la adjudicación del Contrato, o bien, el rechazo de dicha oferta.

Si considerando la justificación efectuada por el licitador, se estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Fundación.

En virtud de las Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados,

SE RESUELVE

PRIMERO.- La **EXCLUSIÓN** de la empresa **"ACISA"** del procedimiento cuya referencia es **P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/10**, para la **CONSTRUCCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO SIN EXCEDENTES, PARA EL CENTRO DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE CUBILLOS DEL SIL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)"**, motivado en que su propuesta económica incurre en una baja anormal o desproporcionada, que no ha podido justificar adecuadamente.

SEGUNDO.- Notificarle al licitador el presente acuerdo, en virtud del cual no podrá continuar participando en la presente licitación y publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el informe sobre la oferta incurso en presunción de anormalidad.

***P03.C10.I01.P03.S001.02-2023/10
Planta Solar Fotovoltaica CDT Cubillos del Sil***

TERCERO.- Contra la presente resolución de podrá formularse, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

En Cubillos del Sil, a la fecha de la firma

Fdo.: D.^a Yasodhara López García
DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN